

1235

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
31 MAY 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a la vez sirva para solicitarle que el documento anexo relativo a la **iniciativa de reforma que adiciona un Capítulo VI, se reforma la denominación del Capítulo II y se adicionan los artículos 52 Bis y 52 Ter, todos del Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Baja California**, por medio del cual se pretende establecer como compromiso legal para las autoridades educativas el incluir la orientación vocacional como una herramienta obligatoria en la educación básica y media superior con el objeto de potencializar las capacidades de los educandos y con ello perfilarlos a una adecuada elección de su profesión.

De igual manera, solicito que la iniciativa en comento sea enlistada para la próxima sesión de Pleno de esta Soberanía y que una vez dada la cuenta sea turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, esto con fundamento en los artículos 50 fracción II inciso f y 60 inciso b, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Sin más por el momento le reitero mis consideraciones.

Mexicali, Baja California a 31 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

El suscrito **Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA XXIV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de reforma que **adiciona un Capítulo VI, se reforma la denominación del Capítulo II y se adicionan los artículos 52 Bis y 52 Ter, todos del Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación formal en nuestro país es una premisa fundamental para el desarrollo económico, político y social del mismo, pero más allá de eso, debemos comenzar con romper paradigmas y no verlo únicamente como una obligación del Estado, sino que debe atenderse a la persona, a las niñas y niños que diariamente acuden a los planteles con el fin de formarse en el mundo de las ciencias y así adquirir los conocimientos y habilidades para la vida adulta y laboral.

Uno de los factores que se consideran relevantes para la formación de nuestros niños y jóvenes, es el contexto y ambiente en el cual se desarrollan, es decir; la familia, los grupos de pares, la situación económica, entre otros, son

elementos que permean en la formación de su personalidad, no solamente la educación formal.

Las recientes reformas a la Ley General de Educación promovidas por nuestro presidente, y adoptadas en la legislación local a través de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2020, proponen una nueva dinámica en materia de educación, incorporando dentro de la enseñanza formal el aprendizaje de las habilidades socioemocionales, las cuales permiten a nuestros niños y jóvenes la adquisición de herramientas básicas para su formación desde una óptica centrada en el desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, históricamente se ha considerado que el aprendizaje es determinado por la inteligencia que una persona puede tener, esa inteligencia es medida de manera objetiva y expresada en una cifra o puntuación, "CI". Sin embargo, recientemente el psicólogo Howard Gardner de Harvard planteó contradicciones a esa forma de medir la inteligencia, y consecuentemente la adquisición de conocimientos o generación de ellos, se consideraba que se había planteado a la "inteligencia" de una manera muy limitada. La nueva perspectiva considera la existencia no sólo de una "inteligencia", sino de al menos ocho inteligencias básicas; inteligencia lingüística, inteligencia lógico-matemática, inteligencia espacial, inteligencia cinético-corporal, inteligencia musical, inteligencia interpersonal, inteligencia intrapersonal e inteligencia naturalista.

En suma, este nuevo punto de vista considera la existencia de una multiplicidad de inteligencias, es decir, niega la noción de que la inteligencia se limite únicamente a una forma de proceso racional, sino que existen varios ámbitos o campos en que una persona se puede desenvolver cognitivamente. Esto trae como consecuencia la necesidad de dejar de considerar a todos los seres racionales como "equiparables" o iguales en un sentido cognitivo. Así, se habla de que dentro de estas múltiples inteligencias, cada persona será más o menos apto en determinada forma de inteligencia, por tanto, es inválido considerar un sólo índice para medirlo, y una sola forma de desarrollar el intelecto.

De esta manera, se consideran también estas inteligencias como capacidades para realizar determinada acción, capacidades susceptibles de desarrollarse, aun cuando el factor de la genética pueda estar presente, estas aptitudes favorables genéticamente, sin el catalizador de la práctica, no permitiría su desarrollo.

Como es sabido y reafirmado por las ciencias de la educación y la psicología, el desarrollo de la personalidad del individuo conlleva un proceso biológico, cognoscitivo, contextual, cultural y de experiencias propias. Es así, que el proceso de aprendizaje de cada ser humano resulta muy particular, en razón de que la captación de la información se percibe por los diferentes sentidos y se procesa de una manera diferente de una persona a otra. Por tal motivo resulta necesario para lograr una maximización del bienestar social, que desde la educación básica se generen las políticas públicas encaminadas a la formación de adultos sanos y capaces, con habilidades y destrezas suficientes para la participación activa en la economía de nuestro Estado.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Educación, establece que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, siendo uno de sus derechos el recibir una orientación educativa y vocacional. A su vez, el correlativo en la ley estatal dentro de su numeral 65 precisa el mismo derecho para los alumnos.

Es así, que el objetivo fundamental de la Orientación Vocacional es facilitar el aprendizaje de destrezas, intereses, creencias, valores, hábitos de trabajo y cualidades personales que capacitan a cada persona para crear una vida satisfactoria en un mundo laboral constantemente cambiante, sin dejar de lado que es de valiosa ayuda para nuestros estudiante ya que les permite a reflexionar sobre sus ambiciones, sus intereses y sus capacidades, además de comprender de una manera más clara el mercado laboral.

A su vez, el programa sectorial de educación 2020-2024- derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece diversas estrategias prioritarias en

materia de orientación vocacional, como ejemplo citamos la “estrategia prioritaria 1.3 Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto y de la cual deriva la enunciada como 1.3.6 Impulsar la orientación vocacional libre de estereotipos para la incorporación de un mayor número de mujeres en carreras en áreas de las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas”.

Otra de ellas es la “estrategia prioritaria 2.4 Consolidar esquemas de acompañamiento y convivencia escolar orientados a disminuir el abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal favoreciendo la transición entre los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y la 2.4.5 que su objeto es Implementar programas de tutorías, orientación vocacional y profesional y nivelación académica, ampliar la flexibilidad entre las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para mejorar la eficiencia terminal, la absorción y el rendimiento escolar en la educación media superior y superior.”

La Ley de Educación para el Estado de Baja California, establece en el primer párrafo del artículo 18 que la educación secundaria tiene como propósito alentar el proceso de madurez de la personalidad de jóvenes adolescentes, orientar sus opciones vocacionales y favorecer su integración comunitaria mediante un impulso pedagógico que le permita su propia superación académica.

Sin embargo, la orientación vocacional no se define como una política permanente en la educación de nuestros niños y jóvenes por lo que consideramos esencial que esta se regule dentro de la ley de la materia y que sea impartida en los niveles básico y medio superior, ya que en la edad promedio en que son cursados dichos niveles educativos, nuestros niños y jóvenes se van formando una identidad y con ello pueden irse perfilando para una carrera profesional.

Por lo que la orientación vocacional debe basarse en 3 elementos fundamentales:

- Perfil personal y profesional: Se deberá darle el apoyo al alumno para identificar el nivel y desarrollo de aptitudes e intereses vocacionales con los que cuentan a través de instrumentos que tengan validez, confiabilidad y que hayan sido adaptados a las características de la población en la que se apliquen.
- Conocimiento de la oferta educativa: Proporcionándole a los jóvenes información oportuna, veraz y actualizada tanto a nivel estatal y federal.
- Investigación laboral: Informar las características y previsiones de las posibilidades de empleo en el mercado laboral, particularmente de aquellas carreras que se relacionan con su perfil vocacional.

De manera que, al incorporar la orientación vocacional como obligatoria en las nieves de educación básico y medio superior, estamos contribuyendo a que nuestros niños y jóvenes identifiquen sus intereses, habilidades, contextos sociales, económicos, proyecto de vida y la toma de decisiones de manera informada respecto de la elección de una carrera profesoral.

De tal manera que la presente iniciativa pretende incluir un Capítulo al Título Tercero de la Ley de Educación del Estado, con el propósito de incluir la orientación vocacional como una herramienta obligatoria en la educación básica y media superior.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de reforma que **adiciona un capítulo denominado “de la orientación vocacional” al Título Tercero a la Ley de que Educación del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona un Capítulo VI, se reforma la denominación del Capítulo II y se adicionan los artículos 52 Bis y 52 Ter, todos del Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Título Tercero Del Proceso Educativo

Capítulo I De la Orientación Integral en el Proceso Educativo

Artículo 49 al 52.- (queda igual)

Capítulo II De la Orientación Vocacional

Artículo 52 Bis.- Los programas de orientación vocacional en la educación básica y media superior serán obligatorios y tendrán como objetivo orientar al alumno para que realicen una adecuada elección de carrera en la educación Superior, así como ofrecer orientación para la incorporación al mercado de trabajo de acuerdo a las necesidades e intereses de los mismos.

Artículo 52 Ter.- Los directores de los planteles de nivel secundaria y de educación media superior, por medio de un orientador vocacional, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Planear la participación en exposiciones, ferias, y eventos relacionados con la difusión de carreras del nivel medio superior.
- II.- Aplicar tests estandarizados para identificar intereses y aptitudes vocacionales de los estudiantes, adaptados estadísticamente a las características de la población estudiantil.
- III.- Enfocar la atención a los estudiantes de todos los semestres, para encauzarlos de manera oportuna y que puedan realizar la elección de su formación profesional al término del nivel medio superior y/o preparar su inserción al mercado de trabajo.
- IV.- Brindar información sobre la evaluación y certificación de cursos basados en competencias.
- V.- Apoyar en la identificación del perfil vocacional de los alumnos.
- VI.- Asesorar para el desarrollo del proyecto de vida del estudiante.
- VII.- Proporcionar información pertinente para la elección de opciones educativas y profesionales.
- VIII.- Planear la participación en exposiciones, ferias, y eventos relacionados con la difusión de carreras del nivel medio superior.

IX.- Organizar conferencias sobre las tendencias de las carreras del nivel superior y la oferta de empleos.

**Capítulo III
De los Planes y Programas de Estudio**

Artículo 53 al 54.- (queda igual)

**Capítulo IV
De las Tecnologías de la Información, Comunicación,
Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo**

Artículo 55 al 56.- (queda igual)

**Capítulo V
De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los
Servicios de Educación Básica y Media Superior**

Artículo 57 al 60.- (queda igual)

**Capítulo VI
Del Calendario Escolar**

Artículo 61 al 63.- (queda igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Las presentes reformas deberán ser implementadas en el ciclo escolar 2021-2022

Referencias Bibliográficas

ARMSTRONG, THOMAS, Inteligencias múltiples en el aula, Paidós, España, 2006, recuperado el 08 de septiembre de 2020, disponible en: https://planetadelibrosc0.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/37/36195_INTELIGENCIAS_MULTIPLES_AULA.pdf

SUÁREZ, J., MAIZ, F., & MEZA, M. (2010). Inteligencias Múltiples: Una Innovación Pedagógica para Potenciar el Proceso de Enseñanza Aprendizaje. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5330850>

Fuentes normativas

- Ley de Educación del Estado de Baja California
- Ley General de Educación
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- Programa Sectorial de Educación 2020-2024